

SESIONES ORDINARIAS

2007

ORDEN DEL DIA N° 2439

COMISION DE JUSTICIA

Impreso el día 28 de junio de 2007

Término del artículo 113: 10 de julio de 2007

SUMARIO: **Código** Procesal Civil y Comercial de la Nación. Incorporación al mismo del artículo 134 bis. **Solanas**. (7.185-D.-2006.)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Justicia ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Solanas por el que se incorpora el artículo 134 bis, sobre la validez de la notificación bajo responsabilidad de parte en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará oportunamente el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

INCORPORACION DEL ARTICULO 134 BIS AL CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION. VALIDEZ DE LA NOTIFICACION BAJO RESPONSABILIDAD DE PARTE

Artículo 1° – Incorpórese el siguiente artículo al Código Procesal Civil y Comercial de la Nación:

“Artículo 134 bis: *Notificación bajo responsabilidad de parte*: Las partes podrán solicitar la notificación en el domicilio denunciado bajo su exclusiva responsabilidad, en caso de haber fracasado la notificación en el mismo. La parte deberá manifestar bajo juramento que el destinatario de la notificación se domicilia en el lugar. Si se demostrare que el domicilio denunciado no era el verdadero, se anulará todo lo actuado y la parte que lo hubiera denunciado deberá cargar con las costas. El juez podrá aplicar una multa, que se fijará de acuerdo con los parámetros del artículo 45, si se acreditare

que la denuncia del domicilio falso ha sido realizada de mala fe.”

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 22 de mayo de 2007.

Luis F. Cigogna. – Pedro J. Azcoiti. – Nora N. César. – Jorge A. Landau. – Rodolfo Roquel. – Marcela V. Rodríguez. – Alberto J. Beccani. – Rosana A. Bertone. – María A. Carmona. – Diana B. Conti. – Esteban E. Jerez. – Carlos M. Kunkel. – José E. Lauritto. – Ana M. Monayar. – María A. Torrontegui. – Jorge R. Vanossi.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Justicia ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Solanas por el que se incorpora el artículo 134 bis, validez de la notificación bajo responsabilidad de parte en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación; y, luego de un exhaustivo análisis resuelven modificarlo y así despacharlo favorablemente.

Luis F. Cigogna.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

INCORPORACION DEL ARTICULO 134 BIS AL CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION. VALIDEZ DE LA NOTIFICACION BAJO RESPONSABILIDAD DE PARTE

Artículo 1° – Incorpórese el siguiente artículo al Código Procesal Civil y Comercial de la Nación:

Artículo 134 bis: *Notificación bajo responsabilidad de parte*. La parte actora podrá solicitar expresamente la notificación en el domicilio denunciado bajo su exclusiva responsabilidad, en caso de haber fracasado la notificación en el domicilio real. Si en el decurso del proceso se demostrare que el domicilio denunciado no era el verdadero, se anulará todo el proceso y

la parte requirente deberá cargar con las costas, pudiendo aplicar el juez una sanción conminatoria si se acreditare que la denuncia del domicilio falso ha sido realizada de mala fe por el actor.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Raúl P. Solanas.